



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001-31-03-017- <b>2018-00483-00</b>
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA CC.72.302.748 en nombre propio y en representación de MANUELA RAMOS GARCÍA y SIMÓN RAMOS GARCÍA MARÍA MAGDALENA CORENA BENÍTEZ CC. 41.502.896 NATALIA CRISTINA FIGUEROA CORENA CC. 57.436.370
DEMANDADOS	SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA NIT. 860020084-4
AUTO	CONVOCA A AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - DECRETA PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia -virtual- de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el **JUEVES VEINTIDOS (22) Y VIERNES VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a través de la aplicación de **LIFESIZE 7**. Por el correo secretarial se indicará el **link** o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio — hechos, excepciones y pretensiones —
5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).
6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.
7. Sentencia

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos a los escritos de demanda y reforma.

### **Mediante declaraciones**

#### **Interrogatorio**

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a quien ejerza representación legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA.

#### **Mediante declaración de terceros**

Se decreta recibir declaración a MARICELA GARCÍA ÁLVAREZ, ANA MARÍA CÓRDOBA CASAS, CARLOS HUMBERTO BRAVO NIETO, JHAIR STEVE LLANO PARRA, LUZ ENEIDA BERRÍO OSORIO y JAIRO ALBERTO ARREDONDO, anotados como testigos en el escrito de reforma de demanda.

### **PRUEBA PERICIAL**

Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 226 y s.s. del C.G.P. Conforme al art. 227 ibídem, el dictamen deberá ser aportado diez (10) días antes de la audiencia, a la cual necesariamente habrá de concurrir quien profiere el dictamen, para su sustentación y contradicción. Si quien profiere el dictamen no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. **El dictamen deberá allegarse a más tardar el 22 de junio de 2021.**

### **Mediante Oficios**

Conforme a lo previsto por el art. 173 del C.G.P., se dispone oficiar a las siguientes entidades: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA COLOMBIA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD, REVISTA SEMANA.

### **INVOCADAS POR LA DEMANDADA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA**

### **Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos o peritos.

Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

A los declarantes citados como testigos por la parte demandante se les recibirá declaración **A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00P.M) DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JULIO.**

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

JJ